



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA
TEL. 5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL
IRIS LTDA, Nit. N° 900.136.752-1
DEMANDADO: COOMEVA EPS NIT 805.000.427-1
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 000105 00.
FECHA: VEINTICINCO (25) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En vista de que la presente demanda ejecutiva, no reúne los requisitos exigidos por los artículos 90 numerales 1, 3, del CGP, con respecto a las facturas que se relacionan continuación donde se observa que el valor por el que se solicita libre mandamiento de pago no coincide con el valor de la factura y no se ha indicado que ello obedezca a abonos que el menor valor corresponda a abono o en el causa de aumento del valor de la factura tampoco se justifica cual es el motivo.

En consecuencia, se procederá a Inadmitir la demanda con respecto a las facturas que se relacionan a continuación, a efecto que la parte demandante clarifique los motivos de la inconsistencia en el valor que se pide libre mandamiento y el valor registrado en la factura.

Debiendo la parte demandante hacer las claridades del caso y correcciones en la solicitud de mandamiento.

ITE M		FECHA DE FACTURA	FECHA RECIBDO	NO FACTURA	VALOR ERRADO	VALOR CORRECTO
24	SM	07/09/2019	09/09/2019	6820	2.254.105,00	2.305.205,00
25	SM	07/09/2019	09/09/2019	6821	9.866.340,00	9.959.140,00
26	S M	09/09/2019	09/09/2019	6822	6.278.565,00	6.247.634,00
27	S M	09/09/2019	09/09/2019	6823	18.184.396,00	17.841.196,0 0
				TOTAL	\$ 36.583.406,00	\$ 36.353.175,0 0

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda por las facturas antes mencionadas, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda con respecto a las facturas antes señaladas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.043 HOY 28 DE JUNIO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.